



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

12108-

Doctor:
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 9ª No. 10 - 65
Ciudad

ASUNTO: Advertencia Fiscal por el riesgo de afectación de los recursos públicos del Distrito en cuantía de \$93.372.929, como consecuencia del incumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 130 de 2011, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Unión Temporal Espacio Público.

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá D. C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y en especial lo dispuesto en el Artículo 5º, numeral 8º del Acuerdo Distrital 361 de 2009, encuentra necesario poner en su conocimiento, los riesgos de afectación de los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, con ocasión del incumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 130 del 12 de octubre de 2011, suscrito entre el citado Fondo de Desarrollo Local y la Unión Temporal Espacio Público, por las razones que seguidamente se exponen, a lo cual se procede no sin antes hacer referencia a los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Alcalde Local de Kennedy, en cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, con fecha 12 de octubre de 2011 y resultado del proceso de selección abreviada de menor cuantía, suscribió el Contrato de Obra Pública No. 130 con la Unión Temporal Espacio Público,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

representada legalmente por Álvaro Sánchez Blanco, en cuantía de \$100.000.000 con el objeto de *“Realizar la demolición de obstáculos para la recuperación del espacio público y demoliciones en cumplimiento de fallos administrativos en firme y ejecutoriados proferidos por la Alcaldía Local de Kennedy.”* Contrato al que se le dio inicio el 24 de octubre del mismo año.

II. RAZONES QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA

Según lo evidenció esta Contraloría, el 10 de febrero de 2012 la Administración Local, ordenó la demolición de la construcción existente en el predio ubicado entre la Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 86 C con calle 33 Sur de Bogotá, de aproximadamente 214 M2, por encontrarse ubicada en área de espacio público; inmueble que previamente había sido recuperado por el Distrito Capital de manos de un particular que se lucraba de un parqueadero que allí había puesto en funcionamiento.

Con ocasión de la Visita Fiscal realiza por este Organismo de Control Fiscal, el pasado 9 de octubre de 2012, al mencionado inmueble, se constató que la demolición de la construcción ilegal existente en el referido inmueble no ha sido llevada a cabo por el contratista y en su lugar, el mismo ejecutó las siguientes obras:

- Sellamiento de puertas y ventanas del predio a demoler.
- Explanación y empedramiento del terreno donde se parqueaban los vehículos.
- Instalación de bordillos prefabricados en concreto alrededor del prado.
- Instalación de 33 metros de canaleta de aguas lluvias.
- Instalación de llantas alrededor de zona frontal del terreno recuperado.

Así mismo, se corroboró que según la cuenta de cobro y las actas de entrega, recibo final y liquidación del contrato, radicadas por la Unión Temporal Espacio Público ante el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, el contratista pretende que se le reconozca la suma de **\$93.372.929**, por las obras anteriormente descritas, las cuales no tienen relación alguna con el objeto contractual pactado en el aludido instrumento de gestión.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Motiva a esta Contraloría advertir a su Despacho no solamente que las obras ejecutadas no corresponden a lo pactado en el contrato, sino que el contratista no se ocupó de realizar ninguna de las 200 demoliciones de las construcciones ilegales identificadas por la Alcaldía Local de Kennedy, objeto de las sanciones urbanísticas impuestas en el trámite de las correspondientes actuaciones administrativas seguidas por infracción al régimen urbanístico y obras, de que trata la Ley 388 de 1997, con las modificaciones introducidas por la Ley 810 de 2003. Lo anterior, no obstante que se había convenido que el contrato tendría un plazo de ejecución de seis meses o hasta agotar el monto estipulado como precio.

Ahora bien, cabe señalar que conforme al contenido y alcance del contrato, el objeto del mismo lo constituye las demoliciones de las construcciones ilegales que han sido materia de la imposición de las correspondiente sanción por parte de la Alcaldía Local de Kennedy, adicional a lo cual está el adelantamiento por parte del contratista de las medidas preventivas para evitar que nuevamente el espacio público sea invadido, establecidas a título de consideraciones en el texto contractual, a las que, en consideración de esta Contraloría, no se les puede dar prioridad para su ejecución, sin antes haber ejecutado o materializado la sanción urbanística de demolición, como al parecer ahora lo pretende el contratista en el caso que nos ocupa, según consta en la Factura de Cobro No. 001 del 11 de mayo de 2012.

Lo ocurrido, informa del no ejercicio de los poderes de dirección y control del contrato, a cargo de la Alcaldía Local, como quiera que con la firma del funcionario de apoyo a la supervisión, fueron avaladas el acta de entrega y recibo final de unas obras que no se encontraban previstas en el citado contrato, todo con inobservancia de lo pactado en la obligación contractual doce (12) que establece: “***Facturar mensualmente el servicio efectivamente prestado durante el mes inmediatamente anterior***”. (Negrillas y cursiva fuera de texto).

En este orden de ideas, en la medida en que a la fecha no ha habido desembolso de suma alguna por concepto del reconocimiento de las obras ejecutadas en las circunstancias antes señaladas, se hace necesario que el señor Alcalde Mayor, si lo considera pertinente, ordene a quien corresponda adoptar las medidas que considere pertinentes con el fin que no se autoricen erogaciones por obras y/o servicios no pactados en el aludido contrato, teniendo en cuenta las condiciones legales para la validez del pago.


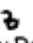
“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En los anteriores términos, respetando la plena autonomía que tiene la administración para la toma de decisiones, este Organismo de Control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los hechos comunicados, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, frente a las situaciones consolidadas. De no estar de acuerdo con las observaciones, le solicito aportar las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Información que deberá ser allegada a esta entidad, junto con las acciones que adoptará la Administración Distrital, con respecto a los señalados hechos, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación

Atentamente,


DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyecto: Armando Rodríguez Ángel y Jairo Enrique Pasachoa Morend 
Revisó: Gabriel Alejandro Guzmán Useche – Subdirector de Fiscalización 
Aprobó: Novanny Francisco Arias Guarín – Director para el Control Social y Desarrollo Local.
Revisión y ajustes: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesor 